



República de Colombia
Rama Judicial

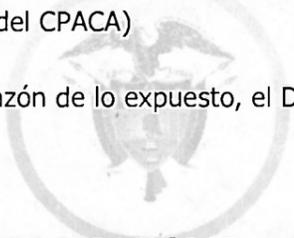
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Conjuez: Carlos Alfonso Padilla Suárez

Arauca, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.º : 81001 2333 003 2016 00022 00
Demandante : Jorge Enrique Dávila
Demandado : Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto ordena correr traslado para alegar de conclusión

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que fueron allegadas al expediente las pruebas decretadas en audiencia inicial y lo ordenado en la misma, se procede a declarar saneado el proceso hasta la presente etapa, inclusive, y continuar con la etapa de alegaciones y juzgamiento, al haber sido considerada innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen por escrito sus alegatos. En la misma oportunidad el Ministerio Público podrá rendir concepto, si a bien lo tiene (inciso final del artículo 181 del CPACA)

En razón de lo expuesto, el Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR saneado el proceso hasta la presente etapa, inclusive, y continuar con la etapa de alegaciones y juzgamiento.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen por escrito sus alegatos y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá rendir concepto, si a bien lo tiene (inciso final del artículo 181 del CPACA)

TERCERO. ORDENAR que cumplido lo anterior se ingrese el expediente al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ
Conjuez